

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de septiembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 SEP 2025  
15:14 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.



GOBIERNO GOBERNADOR  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. DULCE ALIANDRA  
GARCÍA MORLÁN

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios  
y Comunicaciones

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infancia es el fundamento sobre el cual se construye el futuro de una sociedad. Es en este periodo de la vida cuando se forjan los cimientos de los valores, las habilidades y las aspiraciones que marcarán el camino de los individuos a lo largo de su existencia. Las niñas, niños y adolescentes son, sin lugar a dudas, el sector más vulnerable de la sociedad, pues su desarrollo físico, emocional y cognitivo depende del entorno que los rodea, de las oportunidades que tengan para acceder a una educación de calidad, así como del cuidado y protección de sus derechos más fundamentales.

Sin embargo, en diversas partes del mundo, y particularmente en México, la niñez se ve expuesta a situaciones de violencia, pobreza, y exclusión social que dificultan su acceso a una vida plena y segura. Estos contextos de vulnerabilidad hacen que las niñas, niños y adolescentes se conviertan en objetivos fáciles para actores del crimen organizado que, mediante engaños, promesas de protección, o incluso coacción, logran involucrarlos en actividades ilícitas. En muchos casos, este proceso de reclutamiento no solo interrumpe su desarrollo, sino que les arrebató la posibilidad de disfrutar de una infancia y adolescencia libres de riesgos, abusos y violencia.

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades delictivas es una de las formas más crueles de violencia que pueden sufrir. Las organizaciones del crimen organizado, al percatarse de la vulnerabilidad de este sector, se aprovechan

de su necesidad de pertenencia, de identidad y de protección para involucrarlos en tareas que van desde la vigilancia y el transporte de drogas hasta el involucramiento en combates armados. Los jóvenes reclutados, en muchos casos, no son conscientes de las consecuencias que esto traerá para su vida, y a menudo se ven atrapados en un ciclo de violencia que, en muchos casos, culmina en la muerte o en la privación de su libertad.

Además de los daños inmediatos que el reclutamiento provoca en la vida de los niños, niñas y adolescentes, este fenómeno también tiene un impacto negativo a nivel comunitario. Las comunidades se ven fracturadas por la pérdida de sus miembros más jóvenes, quienes podrían haber sido los futuros líderes, educadores, trabajadores y ciudadanos responsables. La destrucción de estos vínculos interpersonales y sociales no solo afecta a los individuos, sino que deja una marca indeleble en la cohesión y estabilidad de la sociedad en su conjunto.

En este contexto, la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca es particularmente preocupante. Aunque Oaxaca es un estado rico en tradiciones, cultura y recursos, también enfrenta grandes desafíos en términos de pobreza, marginación, y violencia. Estas condiciones, junto con la presencia de grupos criminales en diversas regiones, han convertido a las infancias oaxaqueñas en un blanco fácil para el reclutamiento forzado o coercitivo por parte de estas organizaciones.

La falta de acceso a servicios básicos de salud, educación y oportunidades laborales, la ausencia de un sistema de protección adecuado, y la violencia cotidiana que se vive en muchas comunidades de Oaxaca, son factores que contribuyen a que niñas, niños y adolescentes se vean atrapados en redes de delincuencia. Esta situación exige una acción urgente y decidida por parte del Estado, las autoridades locales, y la sociedad en general para garantizar que las infancias puedan desarrollarse en un entorno seguro y libre de violencia.

**SEGÚN EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS "ACNUR"<sup>1</sup>**, reclutar se refiere a "cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, incluidos, aunque no limitados, los niños, niñas utilizadas como combatientes, cocineros, portadores, mensajeras, espías o con fines sexuales. No se refieren solamente a un niño o niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades".

<sup>1</sup>CONSULTADO EN: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11315.pdf>

El reclutamiento forzado de las infancias y adolescencias no solo es una violación directa a sus derechos humanos, sino que también es un atentado contra el futuro de nuestra sociedad. Es por ello que la protección de la infancia y adolescencia debe ser un tema prioritario en la agenda pública, impulsando políticas y marcos normativos que aseguren que todas y todos los niños y adolescentes puedan vivir y crecer en condiciones de paz, respeto y dignidad.

Este fenómeno no solo requiere atención inmediata, sino que debe abordarse de manera integral, con un enfoque preventivo, proteccionista y de restitución de derechos. Solo a través de la colaboración entre diferentes actores sociales, gubernamentales, y de la sociedad civil, se podrá erradicar el reclutamiento infantil y garantizar que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan vivir y crecer en paz, con acceso a sus derechos fundamentales, y con la posibilidad de construir un futuro mejor para sí mismos y para la sociedad en su conjunto.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de organizaciones delictivas y criminales es un fenómeno que ha cobrado creciente atención tanto en México como en la comunidad internacional. En el contexto específico de Oaxaca, esta problemática se ha agravado debido a las condiciones sociales y económicas en las que se encuentran muchas familias, particularmente en las zonas marginadas del estado. La ausencia de políticas públicas claras y efectivas, junto con la falta de un marco jurídico que tipifique adecuadamente el reclutamiento de la niñez y adolescencia, ha permitido que esta práctica persista y crezca con impunidad.

El reclutamiento infantil se ha convertido en uno de los delitos más graves y menos atendidos, a pesar de ser reconocido como una violación flagrante de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el estudio "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México"<sup>2</sup> realizado entre la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) existen entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México, debido a los múltiples factores de riesgo y desigualdades que enfrentan como la violencia y la falta de acceso a derechos, entre otros más, que los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las asociaciones delictivas o grupos del crimen organizado. Esta falta de acción institucional y de un marco legal adecuado para enfrentar este delito coloca a nuestros jóvenes en una situación de extrema vulnerabilidad.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

<sup>2</sup> CONSULTADO EN: [https://onc.org.mx/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf)

- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.<sup>3</sup>**

*Artículo 19*

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Artículo 36 Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.*

- **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.<sup>4</sup>**

*Artículo 4*

*1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.*

*2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.*

- **EL CONVENIO 182 DE LA OIT SEÑALA COMO LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:<sup>5</sup>**

*a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzado u obligatorio, incluido el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,*

<sup>3</sup> CONSULTADO EN: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>4</sup> CONSULTADO EN: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

<sup>5</sup>CONSULTADO EN:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648539/CELIG\\_2017\\_Las\\_peores\\_formas\\_de\\_trabajo\\_infantil.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648539/CELIG_2017_Las_peores_formas_de_trabajo_infantil.pdf)

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y,

d) el trabajo que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

## MARCO JURÍDICO NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>6</sup>**

*Artículo 4o.-*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

- **LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.<sup>7</sup>**

*Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:*

*VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*

<sup>6</sup> CONSULTADO EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>7</sup> CONSULTADO EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

• **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.<sup>8</sup>**

*Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

*Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.*

*Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

**MARCO JURÍDICO ESTATAL.**

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.<sup>9</sup>**

*Artículo 12.- Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.*

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en México no se encuentra claramente tipificado en la legislación nacional, lo que representa un vacío legal crítico en la protección de los derechos de los más jóvenes. A pesar de que existen diversas leyes que abordan la protección de la niñez, como la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* y la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*, estas no incluyen de manera explícita el reclutamiento infantil como un delito específico. Esto deja un vacío que

<sup>8</sup> CONSULTADO EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>9</sup> CONSULTADO EN:

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_731\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_30\\_julio\\_2025\\_PO\\_Extra\\_1\\_agosto\\_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_731_aprob_LXVI_Legis_30_julio_2025_PO_Extra_1_agosto_2025).pdf)

impide la acción efectiva de las autoridades en la prevención y erradicación de esta grave violación de derechos.

El marco constitucional mexicano establece que el interés superior de la infancia debe ser prioritario, y que el Estado tiene la obligación de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, explotación o abuso.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en su artículo 1, establece que las autoridades deberán garantizar el respeto a los derechos humanos, incluyendo los de la niñez:

***"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."***

En 2019, el Estado mexicano se comprometió a la detección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada como parte del Plan de Acción 2019 – 2024 de México en Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez. Sin embargo, a la fecha se desconocen cifras oficiales sobre el número de personas entre 0 a 17 años de edad que han sido reclutadas por la delincuencia organizada. A pesar de este compromiso, la falta de avances significativos en la implementación de políticas públicas preventivas y la inexistencia de una legislación específica en muchas entidades federativas, incluida Oaxaca, siguen siendo barreras fundamentales para frenar este fenómeno.

## INFORMACIÓN NACIONAL.

**SEGÚN UN ESTUDIO REALIZADO EN EL 2019 POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, MÁS DE 30,000 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORMAN LAS FILAS DE BANDAS CRIMINALES.<sup>10</sup>**

De acuerdo a la CNDH, en un estudio realizado en el año 2017, que, entrevistó a 452 adolescentes en centros de detención, el 17% dijo haber cometido algún delito en asociación con integrantes de la pandilla de la que formaban parte, el 35% formaba parte de un grupo de la delincuencia organizada y la mayoría señaló que fueron reclutados entre los 12 y 14 años.

<sup>10</sup> CONSULTADO EN: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/reclutamiento-forzado-de-la-ninez-en-mexico>

## **CUANDO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON RECLUTADOS POR GRUPOS ARMADOS SE VEN DIRECTAMENTE AFECTADOS SUS DERECHOS.<sup>11</sup>**

Cuando niños, niñas y adolescentes son reclutados por grupos armados ven directamente afectados sus derechos. Principalmente se ven expuestos a la violencia, ya que frecuentemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra su integridad física y su vida, así como la de otras personas. Corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación, a sufrir lesiones físicas y psicológicas e, inclusive, la muerte. Además, suelen abandonar la escuela.

La infancia y adolescencia en México debe ser protegida contra esta práctica inaceptable, y conforme lo establecen la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 16) y la Convención sobre los Derechos de los Niños, y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados del cual México es parte-, el Estado está obligado a garantizar su seguridad e integridad evitando que ningún niño, niña o adolescente sea reclutado por grupos armados.

## **RECLUTAMIENTO POR GRUPOS ARMADOS EN MÉXICO<sup>12</sup>**

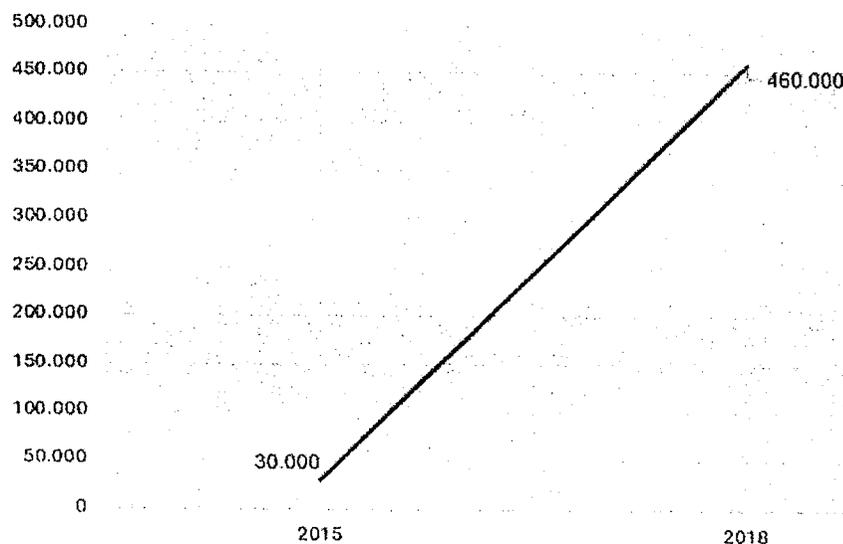
Como se presenta en la gráfica posterior se puede dimensionar que de 2015 a 2018, se estima que hubo un incremento de 430,000 niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados por grupos armados en un lapso de 3 años, cifra que es realmente alarmante. Por otro lado, el riesgo de daños a la salud e integridad al que se enfrenta la niñez y adolescencia al pertenecer a un grupo de delincuencia organizada es muy alto, básicamente se encuentran en la supervivencia, priorizando la vida siempre en peligro. "La población en riesgo de reclutamiento o utilización por parte de estos grupos delictivos es entre 145 mil y 250 mil niños, niñas y adolescentes".

En México, los conflictos armados obligan a la niñez a vivir en condiciones de violencia y desplazamiento, despojándolos de su infancia y derechos básicos. Es esencial trabajar por una cultura de paz y garantizar la protección de la niñez en las zonas donde los cárteles de narcotráfico han reclutado anualmente entre 35 y 45 mil niñas, niños y adolescente, ofreciéndoles promesas de dinero rápido y protección, lo que lleva a personas jóvenes a integrarse a estos grupos criminales; condenados a vivir rápido y morir jóvenes, ya que los cárteles los ven como un blanco fácil debido a su vulnerabilidad, su necesidad de pertenencia e identidad propia y su búsqueda de sobrevivencia. Este crimen internacional genera un trágico efecto dominó en el que las víctimas se convierten en perpetradoras. El reclutamiento interrumpe infancias, vulnera los derechos de la niñez y pone en riesgo su vida.

<sup>11</sup> CONSULTADO EN: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/cuando-ni%C3%B1os-y-adolescentes-son-reclutados-por-grupos-armados-ven>

<sup>12</sup> CONSULTADO EN: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/12606/12683>

*Aproximación del reclutamiento por grupos armados de la niñez y adolescencia en México*



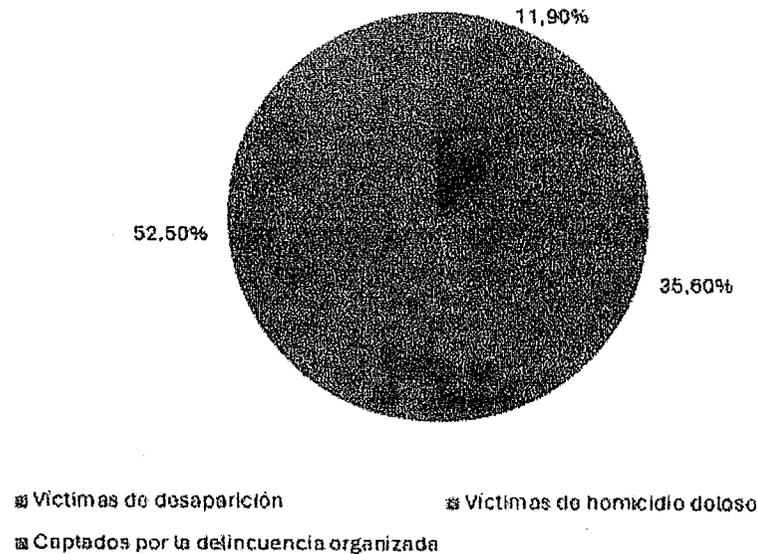
De acuerdo con el estudio de violencia que abarca del año 2000 al 2019 que refiere Reinserta las cifras de niñez y adolescencia que sufrieron algún tipo de violencia asciende a 59,000 víctimas, de las cuales:

- El 11.90% fueron víctimas de desaparición representando a 7,000 NNA;
- El 35.60% resultaron víctimas de homicidio doloso, cifra que corresponde a 21,000 niños y adolescentes;
- El 52.50% estuvieron captados por la delincuencia organizada, es decir, hubo una afectación de 31,000 infantes y adolescentes.

Los datos presentados se refieren a las estadísticas de población, educación y pobreza demuestran la complejidad del problema, el cual pone en evidencia la violencia generalizada hacia la niñez y adolescencia víctimas de un contexto social de inseguridad y de la desprotección de los derechos fundamentales de los que son parte.



### Niñez y adolescencia víctimas de violencia en México 2000 – 2019



### Impacto del Reclutamiento Infantil en las Comunidades de Oaxaca.

Oaxaca, al igual que otras entidades federativas, enfrenta altos índices de pobreza y marginación que agravan la vulnerabilidad de sus niñas, niños y adolescentes. En muchas regiones del estado, las familias luchan por acceder a servicios básicos como educación, salud y seguridad, lo que deja a los jóvenes expuestos a la influencia de grupos criminales que les ofrecen una salida rápida a sus problemas.

En 2024, el nivel de pobreza multidimensional en Oaxaca fue del 51.6%, lo que lo ubicó como el tercer estado con mayor pobreza en México, solo detrás de Chiapas y Guerrero, de acuerdo con el INEGI. En este contexto, el reclutamiento se convierte en una opción que, aunque aparentemente les ofrece soluciones inmediatas, los condena a una vida de violencia, abuso y criminalidad.

*“La violencia en México, vinculada con el reclutamiento de la niñez, es una de las manifestaciones más perturbadoras que amenaza el bienestar y la integridad de las infancias”,* como se señala en el informe de *Reinserta (2023)*. Los grupos criminales que operan en Oaxaca recurren a tácticas de engaño y coacción para captar a los niños y adolescentes, ofreciéndoles protección, dinero y pertenencia. Sin embargo, lo que estos jóvenes no saben es que, en muchos casos, esta “protección” los arrastra a un ciclo de violencia que difícilmente podrán romper.



## La Urgencia de una Respuesta Integral y Coordinada.

Es evidente que el reclutamiento infantil no puede ser abordado de manera aislada ni con medidas superficiales. Se requiere una respuesta integral que involucre a todas las esferas de la sociedad, desde las autoridades locales hasta las organizaciones de la sociedad civil, pasando por las familias y las comunidades. Las políticas públicas deben ser desarrolladas con un enfoque multidimensional que no solo se centre en la intervención en las zonas de mayor riesgo, sino que también busque prevenir la vulnerabilidad de las infancias a través de la mejora de las condiciones sociales y económicas.

Como apunta el informe de *UNICEF* sobre el reclutamiento infantil, *"la lucha contra este fenómeno debe basarse en la prevención, educación, y un sistema judicial y de reinserción que garantice la protección integral de las víctimas"*. Esto implica un trabajo conjunto entre las autoridades federales, estatales y locales, así como con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, para crear un sistema de protección robusto que permita erradicar el reclutamiento y asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

El reclutamiento infantil es una de las violaciones más graves de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en contextos de pobreza, marginación y violencia. En Oaxaca, la situación se agrava debido a los altos índices de pobreza y a la presencia de grupos criminales que explotan la vulnerabilidad de la niñez. Estos jóvenes, al ser captados por organizaciones delictivas, son privados de su derecho a una vida libre de violencia, lo que les lleva a un futuro incierto marcado por la delincuencia, la exclusión y la violencia.

Es urgente que el Estado, en colaboración con las autoridades locales, las organizaciones civiles y la sociedad en su conjunto, implemente medidas efectivas para prevenir, erradicar y proteger a las víctimas de este grave fenómeno. Solo a través de un enfoque integral, que combine prevención, educación, asistencia y un sistema judicial que garantice la protección y reinserción de las víctimas, se podrá erradicar el reclutamiento infantil en Oaxaca y en el resto del país.

## INFORMACIÓN ESTATAL.

**MÁS DE 54 MIL MENORES EN RIESGO DE INCORPORARSE A GRUPOS DELICTIVOS.<sup>13</sup>**

<sup>13</sup> CONSULTADO EN: <https://www.nvnoticias.com/oaxaca/prevencion/mas-de-54-mil-menores-en-riesgo-de-incorporarse-grupos-delictivos/118159>

- En Oaxaca 54 mil 294 niñas, niños y adolescentes se encuentran en amenaza y riesgo de ser reclutados e incorporados a grupos delictivos, de acuerdo al estudio Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, acercamientos a un problema complejo, elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de amenaza para el reclutamiento y utilización por parte de grupos delictivos en México pueden aproximarse en primera instancia por las y los que presentan las siguientes características: no asisten a la escuela y se encuentran ocupados.

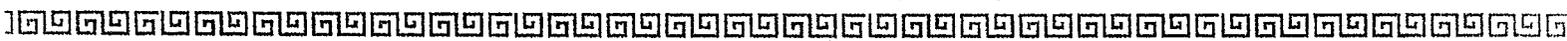
La no asistencia a la escuela restringe un derecho fundamental para su desarrollo presente y futuro y de igual manera, la incorporación temprana al mercado de trabajo limita sus derechos y los expone a participar en actividades no permitidas de acuerdo con su edad o en actividades abiertamente ilegales.

- En Oaxaca la población de 0 a 17 años que no asisten a la escuela es de 144 mil 834 niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 10.6 de la población de niñas, niños y adolescentes de la población estatal y el 3.6 por ciento de la población nacional.

A dichas características se agregan indicadores de los lugares (entidades federativas) en los que residen relacionados con inseguridad e incidencia delictiva.

- Adolescentes en centros de tratamiento De acuerdo con esta tipología, en Oaxaca del total de niñas, niños y adolescentes vulnerables, 36 mil 244 se encuentra en situación de amenaza y 18 mil 50 en situación de riesgo.
- Además, de 27.2 víctimas menores de edad de homicidio doloso; 2.3 víctimas menores de edad de feminicidio; 6.3 víctimas menores de edad de secuestro; 2.2 víctimas menores de edad de extorsión; existen 30 adolescentes en los centros de tratamiento (personas privadas de la libertad); 130.2 personas de 0 a 17 años con lesiones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y abandono o negligencia; 3.8 personas desaparecidas y no localizadas; 156.5 personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes víctimas de delitos); 363.5 personas involucradas en conductas antisociales (adolescentes imputados). y 12 víctimas menores de edad (0-17 años) de trata de personas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo crear la *Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de



los niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos de cualquier forma de explotación y violencia. Esta ley establecerá los mecanismos de prevención y erradicación del reclutamiento infantil, así como las estrategias de atención integral para las víctimas, incluyendo asistencia psicosocial, educativa y jurídica. Además, la iniciativa busca la creación de políticas públicas transversales y una coordinación efectiva entre las autoridades locales, estatales, federales y la sociedad civil, para asegurar que las niñas, niños y adolescentes en Oaxaca puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro, con acceso a sus derechos fundamentales y sin la amenaza del reclutamiento.

El futuro de la niñez y adolescencia en Oaxaca depende de la acción conjunta y decidida de todos los sectores de la sociedad, para crear un entorno donde puedan vivir su infancia en paz, educación y seguridad. Con esta iniciativa, se da un paso importante hacia la protección efectiva de la niñez y el aseguramiento de sus derechos en el estado de Oaxaca, porque desde Movimiento Ciudadano lo hemos dejado claro, por el bien de todas y todos, primero las niñas y los niños; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se CREA, LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### Del Objeto, Fines y Principios

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, garantizando su pleno ejercicio y goce de sus derechos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales de los que México es parte; así como las disposiciones generales y Estatales aplicables, además de establecer atribuciones

y competencias de las autoridades del Estado de Oaxaca y sus Municipios, en materia de prevención y erradicación del reclutamiento de los sujetos de la presente Ley.

## Artículo 2. Fines de la Ley.

1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

I. Definir los mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades del Estado de Oaxaca y de los Municipios, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; implementando de manera transversal políticas, planes, y acciones públicas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;

II. Generar un sistema de datos con indicadores que permitan conocer, identificar, medir, planear, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;

III. Otorgar atención, asistencia y protección integral a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento;

IV. Diseñar e implementar acciones de asistencia integral para los sujetos de la presente Ley contemplando entre otros:

a) Albergues adecuados que brinden las condiciones para garantizar la atención y reinserción a la sociedad, conforme a las disposiciones legales aplicables;

b) La asistencia multidisciplinaria requerida para la salud integral médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

V. Establecer acciones encaminadas a la visibilizar y prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, así como evaluar las medidas implementadas y el debido seguimiento de las mismas.

## Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Autoridades:** Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a sus respectivas competencias y a las disposiciones legales aplicables;

II. **Reclutador:** Cualquier persona que convoque, incorpore, utilice, someta o vinculen a niñas, niños y adolescentes a actividades que contribuyan a la consecución de fines delictivos;

III. **El Programa:** El Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. **La Comisión:** La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. **Ley:** Ley para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Oaxaca;

VI. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. **Protocolo:** Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la prevención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que de una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

VIII. **Reclutamiento:** Acción realizada por el sujeto activo, que por cualquier medio obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de cualquier niña, niño o adolescente con el propósito de que cometa o participe en la comisión de delitos o cualquier actividad que atente de cualquier forma contra sus derechos, integridad y desarrollo, en los términos de la legislación aplicable; y

IX. **Víctima:** Se considera víctima cualquier niña, niño y adolescente titular de derechos que haya sido reclutada, personas sujetos de la presente ley.

#### Artículo 4. Principios Rectores.

1. Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los previstos en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, así como los contemplados en los Tratados Internacionales.

### CAPITULO II

#### De las Autoridades

Artículo 5. Son Autoridades en la aplicación y vigilancia de la presente Ley en los términos de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Educación Pública;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Secretaría de Trabajo;
- IX. Secretaria de Turismo;
- X. Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- XIII. Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- XIV. Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- XV. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XVI. El Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XVII. Los Municipios del Estado de Oaxaca; y
- XVIII. Los demás dependencias y organismos que se establezcan en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### Artículo 6. Atribuciones

1. La prevención, la asistencia y protección de los sujetos de esta Ley será conforme a las atribuciones y competencias de las autoridades en los siguientes términos:

- I. Informar y orientar a las víctimas y familiares de sus derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos previstos en la presente Ley y en El Programa, dando vista en todo momento a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;



- II. Encauzar a las víctimas a las dependencias que correspondan a efecto de que sean atendidos de forma integral mediante servicios médicos, atención integral en salud mental y prevención a las adicciones, así como a instancias de capacitación para el trabajo conforme a El Programa y protocolos aplicables;
- III. Implementar medidas de asistencia y alojamiento en albergues con espacios adecuados, que brinden las condiciones, donde las víctimas sean atendidas de acuerdo a sus requerimientos y con apego irrestricto a los derechos humanos y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Salvaguardar la integridad de las víctimas y sus familias ante riesgos;
- V. Aplicar los protocolos en la materia en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y dependencias federales;
- VI. Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán solicitar la representación de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma el reclutamiento;
- VII. Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y el Programa Estatal de esta Ley.

#### Artículo 7. De la Secretaría de Salud.

I. La Secretaría de Salud estará obligada a priorizar el interés superior de la niñez para atender el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, con enfoque diferencial y especializado.

#### Artículo 8. De los Municipios.

1. En estricto apego de las competencias de los Municipios, estos deberán:

- I. Adecuar o en su caso crear los reglamentos para instituir El Programa a con el propósito de prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
- II. Realizar acciones para brindar la atención psicológica, médica, de adicciones y de protección para las víctimas conforme esta Ley, bajo un enfoque diferencial y especializado;

III. Podrán considerar en sus presupuestos de egresos la suficiencia presupuestal para cumplir con lo establecido en la presente Ley; y

IV. Establecer las medidas necesarias de coordinación con las autoridades competentes para el cumplimiento de esta Ley.

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### De la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

##### Artículo 9. De la coordinación entre autoridades.

La Comisión tendrá la función de coordinar las actividades de las autoridades que la componen, con el fin de desarrollar e implementar El programa. Este programa deberá contemplar como mínimo las políticas públicas para prevenir y erradicar el reclutamiento, además de la protección y asistencia a las víctimas según lo estipulado en esta Ley.

Los puestos de los miembros de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.

##### Artículo 10. De la Integración.

1. La Comisión se integrará por las siguientes autoridades:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Oaxaca:

a. Secretaría de Gobierno;

b. Secretaría de Educación Pública;

c. Secretaría de Salud;

d. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

e. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

f. Secretaría de Trabajo;

- g. Secretaría de Turismo;
- h. Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- i. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- j. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- k. Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; y
- l. Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.
- III. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, o su representante; y
- IV. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente de la Comisión sin derecho a voz y voto, deberá redactar todas las actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

Artículo 12. La Comisión sesionará por lo menos cada dos meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

De igual manera la Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de su presidente.

### Artículo 13. De las atribuciones

- 1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Emitir El Programa;
  - II. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley;
  - III. Expedir las medidas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de las víctimas;
  - IV. Coordinarse con los Ayuntamientos para la implementación de El Programa;



- V. Realizar las acciones necesarias para la coordinación con Autoridades en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Internacionales, Asociaciones Civiles, y Organismos de la Sociedad Civil para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley;
- VI. Realizar Protocolos y Estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley;
- VII. Establecer programas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los fines de esta Ley;
- VIII. Creación de la base de datos que permitan indicadores sobre los resultados obtenidos por las autoridades estatales y municipales para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Las demás que establezcan la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### Del Programa Estatal

#### Artículo 14. De El Programa.

1. El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento; el cual estará integrado por políticas públicas de prevención y erradicación del reclutamiento; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

#### Artículo 13. Del Diseño.

1. La Comisión en la elaboración de El Programa, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos generales y específicos del El Programa conforme al objeto fines en los términos de esta Ley;
- II. Un diagnóstico con evaluación, cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- III. Las estrategias y líneas de acción de el programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
- V. Los lineamientos de vinculación y colaboración con la sociedad civil, organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, conforme esta ley;
- VII. Evaluación, medición y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir resultados;



- VIII. Realizar protocolos para la atención conforme a lo establecido en la presente Ley;  
IX. Elaborar su reglamento;  
X. Proponer programas de capacitación para funcionarios y servidores públicos, tanto estatales, como municipales para prevenir el reclutamiento en los términos de esta Ley;  
XI. Delinear, protocolos políticas, estrategias para la atención de víctimas de esta Ley, en congruencia con establecido por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o leyes, que en su caso, resulta aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y  
XII. Proponer en su caso, protocolos, políticas, estrategias para la salvaguardia y en su caso, la restitución de derechos de las víctimas.

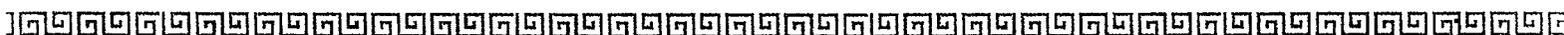
### **CAPÍTULO III** **De las Estrategias y Líneas de Acción**

#### **Artículo 14. Estrategias y líneas de acción para intervenciones familiares.**

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción del programa deberán incluir medidas y acciones orientadas al fortalecimiento del entorno familiar, como espacio primario de protección y prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impulsarán políticas públicas comunitarias, que promuevan prácticas de crianza positiva vínculos afectivos, seguros y el desarrollo de habilidades socioemocionales que refuercen la resiliencia de la niñez ante situaciones de frustración, desilusión o riesgo psicosocial.

#### **Artículo 15. De las medidas**

1. Las medidas a las que hace alusión el artículo anterior, deberán considerar al menos las siguientes acciones:
- I. Acompañamiento familiar y capacitación para madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el fin de fortalecer sus competencias parentales y fomentar entornos libres de violencia;
  - II. Programas, dirigidos a hombres y mujeres con responsabilidades parentales, orientados a construir una paternidad y maternidad activa, corresponsable y emocionalmente comprometida;
  - III. Intervenciones escolares y comunitarias para prevenir y atender adicciones, violencia familiar, y otras problemáticas que incrementen el riesgo psicosocial;
  - IV. Estrategias para mitigar el estrés comunitario, priorizando zonas con altos índices de violencia, intrafamiliar;
  - V. Diseño, organización y financiamiento de servicios de salud mental en entornos comunitarios, incluyendo espacios terapéuticos grupales para adolescentes con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad;



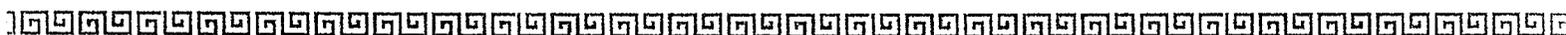
- VI. Acciones para garantizar el acceso de las familias a herramientas educativas presenciales, culturalmente pertinentes y adaptados a las condiciones territoriales;
- VII. Difusión de herramientas prácticas para fortalecer los vínculos afectivos entre personas, cuidadoras y adolescentes como las metodologías de apego seguro, la conexión emocional y la contención afectiva, y;
- VIII. Implementación de programas de apoyo psicosocial a familias con historial de violencia, adicciones, desintegración familiar o carencia de redes de apoyo dirigidos a fortalecer las capacidades parentales, prevenir la violencia intrafamiliar, mejorar las condiciones de vida familiar y facilitar el acceso a servicios sociales y comunitarios.

**Artículo 16. Estrategias y Líneas de Acción Comunitarias.**

1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de El Programa deberán incluir acciones coordinadas a nivel comunitario e institucional para prevenir reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, para reforzar su permanencia en espacios seguros y promover su desarrollo integral, debiendo incluir:

- I. Estrategias orientadas a disminuir la deserción escolar, mediante la motivación y participación activa de adolescentes en proyectos educativos significativos;
- II. Campañas públicas, de sensibilización sobre salud mental dirigidas a adolescentes, sin estigmas, ni discriminación, utilizando medios de comunicación, accesibles y culturalmente pertinentes;
- III. Estrategias educativas de prevención del delito integradas en todos los niveles de la educación básica dirigidas tanto a estudiantes como a padres, madres y tutores;
- IV. Programas, culturales, artísticos y deportivos, diseñados con participación de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en zonas de alto riesgo, acompañados por profesionales en salud mental, pedagogía trabajo social o sí o sociología;
- V. Mecanismos de inclusión activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño e implementación de estrategias preventivas mediante la creación de consejos infantiles y juveniles de prevención comunitaria;
- VI. Elaboración y distribución de materiales informativos sobre los derechos de la infancia, los riesgos del reclutamiento y las rutas de protección disponibles;
- VII. Creación de canales de comunicación y coordinación entre las redes comunitarias y autoridades competentes;
- VIII. Organización de eventos comunitarios y deportivos, tales como ferias, festivales, jornadas de limpieza, actividades culturales y deportivas para fortalecer el tejido social, promover la convivencia pacífica y visibilizar el trabajo el trabajo comunitario en prevención;
- IX. Pláticas, conversatorios y material, impreso digital y audiovisual en materia de prevención de adicciones.

**Artículo 17. Estrategias y Líneas de Intervenciones Institucionales.**



1. Dentro de las estrategias y líneas de acción de el programa deberán incluir acciones de intervenciones institucionales para implementar acciones de prevención como política pública, transversal, incluyendo:

- I. Fortalecimiento de la coordinación entre autoridades, sociedad civil y academia para generar conocimiento, interdisciplinario sobre el fenómeno del reclutamiento y diseñar soluciones integrales;
- II. Impulso de políticas públicas de empleo, digno y seguro para adolescentes conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;
- III. Capacitación permanente en torno a la prevención y erradicación del reclutamiento para funcionarios y servidores públicos, atendiendo el objeto y fines de esta Ley;
- IV. Implementación de estrategias territoriales para asegurar el acceso universal a servicios básicos de salud física, mental y nutricional para niñas, niños y adolescentes en contextos marginados;
- V. Promoción de alternativas pedagógicas innovadoras en el sistema educativo, considerando la prevención del reclutamiento;
- VI. Recuperación de espacios públicos para convertirlos en espacios seguros, accesibles e inclusivos para niñas, niños y adolescentes donde puedan jugar, recrearse, interactuar, participar en actividades culturales y deportiva;
- VII. Promoción de la participación comunitaria en el diseño, mantenimiento y apropiación de espacios públicos y;
- VIII. Involucramiento de las familias y comunidad en general, en el cuidado y vigilancia de los espacios recuperados, fomentando su apropiación y sostenibilidad.

#### Artículo 18. **Supletoriedad.**

1. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.**– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** En un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto, La Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes deberá realizar y publicar el Programa Estatal para Prevenir y Erradicar el Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Secretaría y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**QUINTO.** Los Municipios del Estado de Oaxaca dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para atender las atribuciones derivadas de la presente ley, así como realizar los ajustes presupuestales que consideren pertinentes para su debida aplicación, con base en la suficiencia presupuestal, conforme las disposiciones legales la materia.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

  
DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN